

DECRETA:

Artículo 1º — Derógase el Decreto Supremo N° 1673-76-AG, de fecha 08 de julio de 1976, por el cual se aprobó el plano definitivo de afectación de los predios rústicos "Palliven Grande", "Palliven Chico", "Sachichacra", "Huiñalpampa" y "El Molino", ubicados en el distrito y provincia de Bolívar, departamento de La Libertad, con una superficie afectada de 142 Hás 5,000 m2. (ciento cuarentidós hectáreas cinco mil metros cuadrados), 183 Hás. 1,200 m2. (ciento ochentitrés hectáreas un mil doscientos metros cuadrados), 7 Hás. 5,000 m2. (siete hectáreas cinco mil metros cuadrados), 29 Hás. 1,300 m2. (veintinueve hectáreas un mil trescientos metros cuadrados) y 9,000 m2. (nueve mil metros cuadrados), respectivamente.

Artículo 2º — La extensión total de los mencionados predios rústicos, quedan inafectables a favor de su propietario conductor, quien está sujeto al permanente cumplimiento de la legislación agraria vigente.

Artículo 3º — El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Agricultura.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de julio de mil novecientos ochentuno.

FERNANDO BELAUNDE TERRY, Presidente Constitucional de la República.

NILS ERICSSON CORREA, Ministro de Agricultura.

ADJUDICAN CON FINES DE REFORMA AGRARIA TERRENOS ERIAZOS EN CHANCAY Y HUARAL

**RESOLUCION SUPREMA
N° 0194-81-AG/DGRAAR**

Lima, 30 de Julio de 1981.

VISTO:

El expediente administrativo organizado por la Dirección Regional Agraria V-Lima, sobre determinación de terrenos eriazos, ubicados en el distrito de Santa María, provincia de Chancay, departamento de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Directoral N° 038-81-AA-DR-V-L de fecha 18 de febrero de 1981, la Dirección Regional Agraria V-Lima, ha determinado como terrenos eriazos que pertenecen al dominio del Estado, la extensión superficial de 74 Has. 6,700 m2., en aplicación del Artículo 193º del Texto Unico Concordado del Decreto Ley N° 17716;

Que, habiendo quedado consentida la citada Resolución, la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, con fecha 21 de mayo de 1981, ha solicitado la expedición de la presente Resolución Suprema;

Que, de acuerdo a la verificación de áreas efectuada por la Oficina General de Catastro Rural del Ministerio de Agricultura, la superficie

materia de la determinación de terrenos eriazos y adjudicación a la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural es de 72.51 Has.;

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso a) del artículo 7º del Texto Unico Concordado del Decreto Ley N° 17716, serán dedicados a fines de Reforma Agraria los terrenos eriazos;

SE RESUELVE:

Artículo 1º — Adjudicar con fines de Reforma Agraria y en forma gratuita a la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, la superficie de 72 Has. 5,100 m2. (setentidós hectáreas cinco mil cien metros cuadrados) de terrenos eriazos, ubicados en el distrito de Santa María, provincia de Chancay, departamento de Lima.

Artículo 2º — El Organo Ejecutivo pertinente, solicitará al Jefe del Distrito Registral en cuya jurisdicción se encuentra ubicado el referido predio, la cancelación de los asientos respectivos y la subsiguiente inscripción del predio a favor de la citada Dirección General.

Artículo 3º — La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Agricultura.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica del Presidente Constitucional de la República.

NILS ERICSSON CORREA, Ministro de Agricultura.

**RESOLUCION SUPREMA
N° 0195-81-AG/DGRAAR**

Lima, 30 de Julio de 1981

VISTO:

El expediente administrativo organizado por la Dirección Regional Agraria V-Lima, sobre determinación de terrenos eriazos en el predio rústico "Sector Saune", ubicado en el distrito de Aucallama provincia de Huaral, departamento de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Directoral N° 097-81-A-DR-V-L de fecha 24 de marzo de 1981, la Dirección Regional Agraria V-Lima, ha determinado como terrenos eriazos que pertenecen al dominio del Estado, la extensión superficial de 8 Has. 6,640 m2. del predio rústico "Sector Saune", en aplicación del artículo 193º del Texto Unico Concordado del Decreto Ley N° 17716;

Que, la Oficina General de Catastro Rural ha determinado que el área real del predio rústico "Sector Saune" es de 8 Has. 7,600 m2.;

Que, habiendo quedado consentida la citada Resolución, la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, mediante Resolución Directoral N° 670-81-DGRA-AR de fecha 30 de junio de 1981, ha solicitado la expedición de la presente Resolución Suprema;

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso a) del artículo 7º del Texto Unico Concordado del Decreto Ley N° 17716, serán dedicados a fines de Reforma Agraria los terrenos eriazos;

SE RESUELVE:

Artículo 1° — Adjudicar con fines de Reforma Agraria y en forma gratuita a la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, la superficie de 8 Has. 7,600 m². (ocho hectáreas siete mil seiscientos metros cuadrados) de terrenos eriazos del predio rústico "Sector Saume", ubicado en el distrito de Aucallama, provincia de Huaral, departamento de Lima.

Artículo 2° — El Organismo pertinente, solicitará al Jefe del Distrito Registral en cuya jurisdicción se encuentra ubicado el referido predio, la cancelación de los asientos respectivos y la subsiguiente inscripción del predio a favor de la citada Dirección General.

Artículo 3° — La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Agricultura.

Regístrese y comuníquese.

Óficina del Presidente Constitucional de la República.

NILS ERICSSON CORREA, Ministro de Agricultura.

(Resumen)

Publicamos a continuación, en resumen, las Resoluciones expedidas por la Dirección General de Aguas, Suelos e Irrigación del Ministerio de Agricultura:

R. D. N° 016—81—A—DGASI, de 3 de Julio de 1981, declarando la nulidad de la Res. N° 297—80—SDAS—ATDRCHL (fs. 4), en todos sus extremos e improcedente el pedido de nulidad planteado por don Luis Castillo Santolalla a fojas 17.

R. D. N° 017—81—A—DGASI de 6 de julio de 1981, autorizando a la Compañía Aga del Perú S. A., para que en el plazo de un año, contado a partir de la fecha de esta Resolución, ejecute trabajos exploratorios, mediante la perforación de un pozo en terreno de su propiedad, situado en el distrito y Provincia Constitucional del Callao, para la captación de aguas subterráneas con fines industriales.

R. D. N° 018—81—A—DGASI de 7 de Julio de 1981, autorizando a don Mario Pompeyo Danilo Pasco Vargas, para que en el plazo de un año, contado a partir de la fecha de la presente Resolución, lleve a cabo el trabajo de exploración, mediante la perforación de un pozo tubular en el predio de su propiedad denominado "La Alameda" y "El Ingenio" o "Santa Martha", situado en el distrito, provincia y departamento de Cajamarca, a fin de extraer agua con destino al riego del referido predio.

R.D. N° 19—81—A—DGASI, de 8 de julio de 1981, declarando fundado en parte el recurso de apelación interpuesto por don Juan Evorcio Flores Montañez, contra la Resolución N° 028—80—DRA—ATERUZ en cuanto se refiere al pago de S/. 10,000.00 por los hermanos Pasión y Sáenz, la misma que se declara improcedente, debiendo quedar firme la Resolución en los demás aspectos que contiene.

R.D. N° 020—81—A—DGASI, de 8 de julio de 1981, declarando infundado el recurso de apelación interpuesto por don Reynaldo Sánchez Marquina de fojas 17 contra la Resolución N° 025—80—DZ. XV.J—DIR—J expedida por el Administrador Técnico del Distrito de Riego de Jaén que rechaza el

recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución N° 19—80—DZII—C—DIRJ, la misma que quedará vigente en todas sus partes.

R.D. N° 021—81—A—DGASI, de 9 de julio de 1981, declarando infundado el recurso de apelación interpuesto por don José Luis Castro Barbieri, contra la Resolución N° 001—81—ORDEICA/DR—AA/DHRI; y en consecuencia, disponer que los señores José Luis Castro Barbieri y Carlos Ascencio Altamirano, cumplan en el plazo de 15 días de notificados con la presente Resolución, con efectuar la modificación del curso del canal materia de autos, de acuerdo a las especificaciones técnicas señaladas por el Administrador Técnico del Distrito de Riego Ica, en el documento de fojas 3.

R.D. N° 022—81—A—DGASI, de 10 de Julio de 1981, declarando fundado en parte, el recurso de apelación de fojas 109 y en consecuencia, en vía de regularización se otorga a la Cooperativa Agraria de Servicios La Grama Ltda. N° 179, licencia para el uso, con fines agrícolas, de las aguas provenientes del río Chicama, para irrigar 136.85 Has. de tierras ubicadas en el Sector de Riego Chocope, Sub-Sector La Grama, Distrito de Palján, Provincia de Trujillo, Departamento de La Libertad.

R.D. N° 023—81—A—DGASI, de 15 de julio de 1981, declarando fundado el recurso de apelación interpuesto por don Fortunato Acuña Huamani a fojas 24 y en consecuencia se revoca la Resolución N° 003—80—ORDEICA de fecha 23 de julio de 1980 en todos sus extremos, quedando vigente la Resolución N° 002—80—ORDEICA—DR—A—AT—D.R.P.

R.D. N° 024—81—A—DGASI, de 15 de julio de 1981, declarando insubsistente el recurso de apelación interpuesto por doña Carmen Rosa Altamirano Olano, contra la Resolución N° 030—80—DZ—XV—J.DIR.J, confirmándose en consecuencia la recurrida en todos sus extremos.

R.D. N° 026—81—A—DGASI, de 15 de julio de 1981, declarando nula la Resolución N° 015—80—ORDEICA/DR.AA/DT.R.I. por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de esta Resolución.

R.D. N° 027—81—A—DGASI, de 20 de julio de 1981, declarando la caducidad de la licencia otorgada a la Empresa Minera del Centro del Perú—Cenromín—Perú por Resolución Suprema N° 0813—74—AG, de 25 de setiembre de 1974, para el uso de hasta 425 litros por segundo de las aguas del Huanache o Quishque, con fines energéticos (Central Hidroeléctrica de Sunca) en el distrito de Alis, provincia de Yauyos, departamento de Lima materia del expediente N° 542—C—7016, que pasa al archivo.

R.D. N° 028—81—A—DGASI de 21 de julio de 1981, declarando infundado el recurso de apelación interpuesto por don José Concha Santos, Presidente del Comité de Regantes de la Toma de Hualhuac, confirmándose en consecuencia la Resolución N° 70—80—ORDEA—DGAADM—ATDRCH, expedida por el Administrador Técnico del Distrito de Riego Camaná—Majes que corre a fojas 19 en todos sus extremos.